



## **OBLIGATORIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LOPD (Ley Orgánica de la Protección de Datos)**

### **OBLIGATORIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LOPD (Ley Orgánica de la Protección de Datos)**

#### **COMUNIDADES DE PROPIETARIOS**

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma, obligan a todas las personas, empresas y organismos, tanto privados como públicos, que dispongan de datos de carácter personal, a cumplir una serie de requisitos y a aplicar determinadas medidas de seguridad en función del tipo de datos que posean, ya se trate de datos de nivel básico o especialmente protegidos.

#### **¿CÓMO AFECTA LA LOPD A LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS?**

Sobre la Comunidad de Propietarios recae la condición de Responsable del Fichero y, por tanto, ésta asume la responsabilidad última de decidir, a través de sus Órganos de Gobierno (La Junta), sobre la finalidad, objeto y uso de los datos personales de los que dispone.

Como tal, La Comunidad de Propietarios estará obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en la LOPD y a adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado tratamiento de dichos datos personales.

#### **¿QUÉ TIPO DE DATOS PERSONALES PUEDE POSEER UNA COMUNIDAD?**

##### **Datos de Propietarios**

La Comunidad dispone de datos de los propietarios, cuyo uso es necesario para la adecuada gestión y funcionamiento de la misma.

La finalidad de mantener los datos de los propietarios es, precisamente, asegurar el cumplimiento, por parte de los mismos, de las obligaciones impuestas por la Ley de Propiedad Horizontal, así como garantizar el adecuado ejercicio de los derechos que les corresponden dentro de la Comunidad.

##### **Datos de Terceros**

En los casos en los que la Comunidad contrate a empleados (conserje, portero, encargado de seguridad, mantenimiento, etc.)

Si la Comunidad dispone de sistema de Video-vigilancia que grabe los accesos a las zonas comunes, entonces poseerá imágenes de dichas personas. Dichas imágenes, en las que pueden aparecer propietarios y, además, terceros que visiten la Comunidad, están consideradas como datos de carácter personal.



## **OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR LA COMUNIDAD EN RELACION A LA LOPD**

La Comunidad de propietarios, como Responsable del Fichero, está sujeta al cumplimiento ineludible de las siguientes OBLIGACIONES.

- ┌ Notificar la existencia de ficheros en el Registro General de la Agencia Española de protección de Datos.
- ┌ Mantener los datos actualizados en todo momento y responder a la situación real de los afectados.
- ┌ Cumplir con el deber de información y obtener los respectivos consentimientos en todas las fases del tratamiento de datos personales, así como de cualquier cesión de los mismos que se produzca.
- ┌ Adoptar las medidas de seguridad adecuadas según el nivel de los datos, tal y como exige el Reglamento de desarrollo de LOPD.
- ┌ Guardar en todo momento el deber de secreto respecto a los datos personales que sean objeto de tratamiento y garantizar que quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento observen este mismo deber, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con la Comunidad.
- ┌ Atender, siempre que se produzca, los derechos que amparan a los ciudadanos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos de los afectados. La Comunidad tiene la obligación de dar respuesta siempre a este ejercicio de derechos y debe hacerlo en tiempo y forma.
- ┌ Redactar un Documento de Seguridad y mantenerlo siempre actualizado. Este documento debe recoger las medidas de índole técnica y organizativa acordes a la normativa vigente para garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales.